

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

GLORIA AMALIA CRUZ GONZALEZ

E-mail: gloriacruzasesoratributaria@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-003250

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	13 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0174
Código referencia	O-4-962
Tema	Inhabilidad del Revisor Fiscal por parentesco con un primo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Si el primo (a) del revisor fiscal es contratado para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, entonces existiría una incompatibilidad de conformidad con las normas legales colombianas.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Con relación al asunto me permito solicitar su colaboración con el fin de que me brinden asesoría relacionada con la inhabilidad para ejercer el cargo de revisor fiscal.

A la fecha soy Revisora Fiscal de una Corporación Autónoma Regional; ente Corporativo de carácter público, creado mediante la Ley 99 de diciembre 22 de 1993; dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Mediante la Resolución proferida por la Dirección General de la Corporación, el 2 de enero de 2020, se realizó el nombramiento de mi PRIMA en el cargo denominado Jefe Oficina Asesora de Planeación. (...)

A su vez, teniendo en cuenta los artículos 37 y 50 de la Ley 43 de 1990, y anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, la sección 220 y de manera especial el numeral 220.1 del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, respecto del conflicto de intereses incluido en el Decreto 302 de 2015, hoy compilado en el anexo 4° del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios y buscando el cumplimiento del marco normativo, solicito respetuosamente, se me brinde concepto referente a si existiría inhabilidad para seguir ejerciendo mis funciones como Revisor Fiscal de esta Corporación.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

De acuerdo con lo anterior, el contador público designado como revisor fiscal, que ha cumplido los requisitos de registro y habilitación impuestos por la Ley, no deberá estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación, entre las cuales tenemos las siguientes:

Descripción	Comentarios
Definición de inhabilidades	Una inhabilidad no es otra cosa que el impedimento para acceder o ejercer determinada profesión, empleo u oficio, debido a condiciones fácticas o jurídicas que acompañan a una persona. La Corte las ha considerado “hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado ¹ ”. También se ha referido a ellas como “la falta de aptitud o la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual ² (Sentencia 788 de 2009 Corte Constitucional MP Jorge Iván Palacio Palacio).
	“(…) son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.... (...)” ³
	Lo que busca la norma en este caso es evitar, entre otros efectos, el uso de la potestad nominadora a favor de los allegados, y la preservación de principios como la igualdad, la transparencia o la moralidad, lo cual está muy distante de entender la señalada prohibición como una sanción impuesta por la Constitución a los familiares del servidor público (Sentencia 788 de 2009 Corte Constitucional MP Jorge Iván Palacio Palacio). En el mismo sentido las

1 Corte Constitucional, Sentencias C-483 de 1998 y C-1212 de 2001.

2 Corte Constitucional, Sentencia C-489 de 1996

3 Tomado de la Corte Constitucional en sentencia C-558 de 1994, con ponencia del Doctor Carlos Gaviria Díaz.



Descripción	Comentarios
	inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado no constituyen sanción penal ni administrativa para los participantes o interesados en un proceso licitatorio (Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández).
Definición de incompatibilidades	La incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien le signifiquen abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades, las inhabilidades sobrevinientes, es decir que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo ⁴ .
Inhabilidad por ser pariente o consocio	No podrá ser revisor fiscal quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad , primero civil o segundo de afinidad , o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad (artículo 205 del Código de Comercio y artículo 50 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por tener vínculos económicos o de amistad	No podrá ser revisor fiscal si tiene, con alguna de las partes, vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones (artículo 50 de la Ley 43 de 1990).

La inhabilidad aplica para el cuarto grado de consanguinidad respecto de los administradores y funcionarios directivos, no de todos los funcionarios de la entidad. Los grados de consanguinidad y afinidad, según los artículos 37 al 61 del Código Civil son los siguientes:

Grado	Descripción grado de consanguinidad	Descripción grado de afinidad
Primer grado	Padre (Madre) – Hijo (Hija)	Suegro (a) – Yerno (Nuera) Padrastra (Madrastra) – Hijastro (a)
Segundo grado	Abuelo (a) – Nieto (a) Hermanos y Hermanas	Abuelos y abuelas del Cónyuge Nietos y Nietas del Cónyuge Hermanos y Hermanas del Cónyuge (Cuñados)
Tercer grado	Bisabuelo (a) – Biznieto (a) Tío (a) – Sobrino (a)	
Cuarto grado	Tatarabuelo (a) – Tataranieto (a) Primos y Primas	

De acuerdo con lo anterior deben observarse dos cosas para evaluar la inhabilidad.

- Situación primera: Que el familiar que ingresa a la entidad se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el revisor fiscal. En este caso la prima se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad; y
- Situación segunda: Que el cargo ocupado por el familiar del revisor fiscal no sea el de administrador, funcionarios directivos, cajero, auditor o contador. En este caso debe evaluarse si el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, se trata de un funcionario directivo.

⁴ Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Por lo mencionado anteriormente, si el primo (a) del revisor fiscal es contratado para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, entonces existiría una incompatibilidad para el revisor fiscal de conformidad con las normas legales colombianas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón / Leonardo Varón García
Consejero Presente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco / Jesus Maria Peña Bermudez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-003250

CTCP

Bogota D.C, 27 de marzo de 2020

Señor(a)
GLORIA AMALIA CRUZ GONZALEZ
gloriacruzasesoratributaria@gmail.com

Asunto : Consulta Inhabilidad Revisor Fiscal

Saludo: Se da respuesta mediante consulta 2020-0174

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0174 Inhabilidad del Revisor Fiscal por parentesco con un primo env LVG JMP WFF.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA